



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

RESOLUCIÓN NÚMERO

03690-05-2024

Por la cual se termina una Comisión para desempeñarse por encargo de un Directivo Docente (Rector), se efectúa una comisión por encargo a una docente como Directivo Docente (Rector) y se realiza un nombramiento Provisional Temporal a un (a) Docente de Aula Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63 el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere."* El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas."*, que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: *"siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias."*; además frente al tema de la inscripción en el Escalafón docente expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

Que mediante Decreto Nacional No. 1345 del 15 de agosto de 2023 se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

Continuación Resolución No.

03690-05-2024

Educación y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

El (la) señor (a) **HERIBERTO YALANDA CAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **10.486.814**, fue vinculado (a) como **DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA** en la planta global de cargos del Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 315 del 13 de diciembre de 1997, con nombramiento en **PROPIEDAD** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES Sede INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO COMUNITARIO EL AGUILA** del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**.

Con Decreto No. 01351-02-2015 del 25 de febrero de 2015, la Administración Departamental Comisionó para desempeñarse por encargo como **DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR)** a (el-la) señor (a) **HERIBERTO YALANDA CAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **10.486.814**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, conforme a la designación y escogencia que de los mismos realizó la Autoridad Indígena del Cabildo de Canoas, del municipio de Santander de Quilichao - Cauca, de acuerdo a sus usos y costumbres.

Con oficios radicados SAC CAU2024ER013070 del 01 de abril de 2024 y CAU2024ER012758 del 27 de marzo de 2024, **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA "ACIN"** identificado con **Nit. No. 817.000.232-6**, remite novedades de personal docente en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, y adjunta documentos de las siguientes señoras:

OFIRIA DAZA PEÑA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **34.600.273**, con su correspondiente Acta de Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2023, Aval de fecha 01 de marzo de 2024 y Acta de Compromiso de fecha 11 de marzo de 2024, conforme a la designación y escogencia que de la misma ha realizado la Autoridad Tradicional y la Comunidad del Cabildo/Resguardo Canoas del municipio de Santander de Quilichao (Cauca) de acuerdo a sus usos y costumbres; **para ser nombrada en comisión por encargo como DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**. quien cumple con los parámetros establecidos en el Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, Artículos 11 y 12 del Decreto 804 de 1995.

ILIA ALEJANDRA GUEJIA OREJUELA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.062.300.069**, con su correspondiente Acta de Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2023, Aval de fecha 01 de marzo de 2023 y Acta de Compromiso de fecha 11 de marzo de 2023, suscritos por la Autoridad Tradicional y la Comunidad del Cabildo/Resguardo Canoas del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), de acuerdo a sus usos y costumbres; **para ser nombrada en Provisionalidad Temporal** en el cargo de **DOCENTE DE AULA** para el Nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES Sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO VILACHI** del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, quien cumple con los parámetros establecidos en el Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, Artículos 11 y 12 del Decreto 804 de 1995.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para comisionar por encargo a la señora **OFIRIA DAZA PEÑA** como **DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR)** y como **DOCENTE DE AULA EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL** a la señora **ILIA ALEJANDRA GUEJIA OREJUELA**.

En mérito de lo expuesto,



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

Continuación Resolución No.

03690-05-2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR la Comisión para desempeñarse por encargo como **DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR)** a (el-la) señor (a) **HERIBERTO YALANDA CAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **10.486.814**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De acuerdo al artículo precedente, el (la) señor (a) **HERIBERTO YALANDA CAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **10.486.814**, debe reasumir las funciones propias de su cargo como Docente en Propiedad en el Nivel/Área de **BÁSICA PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES Sede INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO COMUNITARIO EL AGUILA** del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR POR ENCARGO a la señora **OFIRIA DAZA PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **34.600.273**, del cargo de **DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR)** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, en la plaza vacante definitiva que se genera al terminarse la comisión por encargo de Directivo Docente (Rector) de (el-la) señor (a) **Heriberto Yalanda Campo**, según el artículo primero del presente acto administrativo, conforme a la designación y escogencia que de los mismos ha realizado la autoridad tradicional y la comunidad del Cabildo Indígena/Resguardo Canoas, del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), de acuerdo a sus usos y costumbres.

PARAGRAFO: Una vez terminada la comisión por encargo como **DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR)** el (la) señor (a) **OFIRIA DAZA PEÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **34.600.273**, deberá asumir las funciones propias de su cargo como Docente en Propiedad en el Nivel/Área **SECUNDARIA - CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES Sede INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO COMUNITARIO EL AGUILA** del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**.

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL, a (el-la) señor (a) **ILIA ALEJANDRA GUEJIA OREJUELA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.062.300.069**, en el cargo de **DOCENTE DE AULA** para el Nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES Sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO VILACHI** del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, en la plaza Vacante temporal que se genera al otorgarle comisión por encargo como Directivo Docente (Rector) a la señora **Ofiria Daza Peña**, según el artículo segundo del presente acto administrativo, conforme a la designación y escogencia que de los mismos ha realizado la comunidad del Cabildo Indígena/Resguardo Canoas, del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), de acuerdo a sus usos y costumbres.

ARTÍCULO CUARTO: La Directivo Docente (Rector) y Docente de Aula Dinamizadora Pedagógica o Educadora Indígena, comisionada por encargo y nombrada en provisionalidad temporal, respectivamente mediante la presente Resolución, deberán tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior comisión para desempeñarse por encargo como Directivo Docente (Rector) y el nombramiento como Docente de Aula Dinamizadora Pedagógica o Educadora Indígena en

mf



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

Continuación Resolución No.

03690-05-2024

provisionalidad temporal, quedan supeditados a la vigencia del Aval otorgado por la comunidad indígena, a través de su autoridad y el agotamiento del debido proceso en caso del retiro de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Directivo Docente (Rector) y Docente de Aula Dinamizadora Pedagógica o Educadora Indígena, comisionada por encargo y nombrada en provisionalidad temporal, respectivamente mediante el presente acto administrativo, devengaran los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

ARTÍCULO QUINTO: Ratifíquese y verifíquese la vinculación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Directivo Docente (Rector) y Docente de Aula Dinamizadora Pedagógica o Educadora Indígena, comisionada por encargo y nombrada en provisionalidad temporal respectivamente, relacionadas en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Copia de la presente Resolución, será enviada a la Oficina de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva Historia laboral, para efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente Resolución, así: a (el-la) señor (a) **HERIBERTO YALANDA CAMPO**, en la **Dirección:** Vereda El águila, **Municipio:** Santander de Quilichao, **Departamento:** Cauca, **Celular:** 3104371456 – 3117460441, **Correo Electrónico:** heribertoyalanda@yahoo.es, a la señora **OFIRIA DAZA PEÑA**, en la **Dirección:** Calle 9 A No. 16 – 74 Pasaje La Victoria, **Municipio:** Santander de Quilichao, **Departamento:** Cauca, **Celular:** 3148642909, **Correo Electrónico:** iealasaves2009@gmail.com, y a la señora **ILIA ALEJANDRA GUEJIA OREJUELA**, en la **Dirección:** Vereda El Águila **Municipio:** Santander de Quilichao, **Departamento:** Cauca **Celular:** 3157936433, **Correo Electrónico:** iliaguejia22@hotmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

24 MAY 2024


SORINEL LARRABONDO CARABALÍ
Secretaria de Educación y Cultura del Departamento

Vo.Bo.: Kelly Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder de Gestión del Talento Humano Educativo
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, P.E. Líder Oficina Jurídica Secretaría de Educación y Cultura
Revisó: Luis Carlos Muñoz Montenegro, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo
Proyectó y revisó requisitos: Nohemy Embus Palomino, Gestión del Talento Humano Educativo